

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 17	

ACTA DE REUNION

Fecha: Noviembre 28 de 2011	Hora de Inicio: 8:05 a.m	Hora de finalización: 9:20
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.075 del 2011

TEMAS A TRATAR
Dr. EDWARD GOMEZ GARCIA, Secretario Jurídico. Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ, Secretaria de Hacienda Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Delegado del Señor Gobernador. INVITADOS Dra. Adriana Villamarin Martínez Asesora de Control interno. Dr. Olmedo Guerrero Meneses Profesional especializado de la Secretaria Jurídica. Dr. Mario Cesar Varela Rojas Profesional Especializado Dra. Mabel Esther Arenas Profesional Especializado El Orden del día que se va a tratar en este comité: • Verificación del quórum. • Solicitudes de conciliación extrajudicial para el próximo 30 de Noviembre de la presente anualidad de los señores. JOSE RAMON BERMUDEZ CLARO, JESUS ALFONSO CELIS DURAN, LUIS JAVIER SALINAS PEREZ, sustenta el caso el doctor Mario Cesar varela Rojas. • Informe sobre la viabilidad de conciliar dentro del proceso ejecutivo numero 00444/

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 17	

ACTA DE REUNION

2010 que se tramita ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, siendo parte ejecutante la Señora Leonor Romero de Montañez., sustenta el Doctor Olmedo Guerrero Meneses. (se anexa 4 folios) .

- Carta de Renuncia irrevocable de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. (se anexa)
- Estudio de viabilidad de iniciar o no acción de repetición por sentencia judicial condenatoria proferida por el juzgado tercero laboral del circuito de Cúcuta contra el Departamento Norte de Santander, sentencia derivada del proceso ordinario por demanda incoada por el señor Luis Henith Patiño Rincón, sustenta el Doctor Olmedo Guerrero Meneses.
- Propositiones y varios

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. Solicitudes de conciliación extrajudiciales para el próximo 30 de Noviembre de la presente anualidad de los señores. JOSE RAMON BERMUDEZ CLARO, JESUS ALFONSO CELIS DURAN, LUIS JAVIER SALINAS PEREZ, sustenta el caso el doctor Mario Cesar varela Rojas.

Referencia: Procedencia de Conciliación tendiente a obtener se declare la nulidad de la Resolución No. 02476 del 1 de junio de 2011 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la cual se comunico al Gerente Liquidador de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, que debe de proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por supresión del empleo del Señor José Ramón Bermúdez Claro debido a que no se encontró ningún empleo de carrera administrativa vacante, dentro del término estipulado para proceder al trámite de reincorporación.

Por medio del presente me permito dar concepto sobre la posibilidad de utilizar los mecanismos legales con los que cuenta este Comité para que de común acuerdo se proceda a viabilizar la conciliación o no, solicitada por el apoderado Dr. Gary Walter Santander Caballero del ex - empleado Sr. **José Ramón Bermúdez Claro** solicitante de la Conciliación Prejudicial a fin de dar trámite a este requisito para incoar acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento Norte de Santander.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN i
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 17	

ACTA DE REUNION

EL PROBLEMA JURÍDICO

En el caso de marras, el Dr. Santander Caballero, en su calidad de apoderado del Sr. Bermúdez Claro, narra los hechos, quedando claro las siguientes consideraciones:

Que, el 31 de mayo de 1996 el Sr. Bermúdez Claro fue nombrado en la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta, cuyas funciones correspondían a obrero oficios varios. En el proceso de liquidación de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta iniciado mediante Ordenanza No. 020 del 4 de diciembre del año 2009, se ordeno la supresión del empleo del Sr. Salinas Pérez ayudante código 487, grado 02 con base en la Resolución 045 del 31 de mayo la cual suprimió la planta de personal de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta.

El Sr. Bermúdez Claro, opto el día 4 de junio de 2010 por la opción de ser incorporado en un empleo igual o equivalente en el que se había desempeñado. La documentación completa del Sr. Bermúdez Claro, fue recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de noviembre del año 2010, contando desde ese momento seis (6) meses para su reincorporación o no.

La Gobernación del Departamento le responde el 12 de mayo de 2011 al Sr. Bermúdez Claro indicándole la existencia de cargos vacantes (provistos en encargo o en provisionalidad) en el nivel asistencial dejando la salvedad que estas deben ser analizadas frente al perfil específico y cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los cargos en el manual específico de funciones y competencias.

Posteriormente el 13 de junio de 2011, le fue notificada personalmente la Resolución No. 2476 del 1 de junio de 2011 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se le comunica al Sr. Gerente Liquidador de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, que debe proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por supresión del empleo que desempeño el Sr. Bermúdez Claro, debido a que no se encontró ningún empleo de carrera administrativa vacante dentro del término estipulado para proceder al trámite de reincorporación.

RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a las peticiones primera, segunda y tercera ya que el Departamento Norte de Santander, no incurrió en incumplimientos ni violaciones de tipo Constitucional y Legal, toda vez que la Asamblea Departamental del Departamento Norte de Santander expidió la Ordenanza No. 020 del 4 de diciembre de 2009" por medio de la cual se ordena la supresión y liquidación de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta".

La Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, sometió a consideración del Sr. Gobernador del Departamento el programa de supresión de los cargos de la planta de personal empleos, la planta de personal fue ajustada de acuerdo a la estructura administrativa de esa entidad conforme al Sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y denominaciones de empleos señalados en el Decreto 785 de 2005, y se ajusto el manual específico de funciones, requisitos mínimos y de competencias laborales por que en la entidad no se había realizado este proceso ordenado por los Decretos 1569 de 1998, 785 de 2005, y la Ley 909 de 2004 y lo sometió a consideración del Gobernador del Departamento Norte de Santander.

De igual manera por que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto jurídico favorable para que el liquidador adelantara la supresión de empleos por ser consecuencia

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 17	

ACTA DE REUNION

directa del proceso de liquidación de la entidad, lo cual trajo como consecuencia la supresión del empleo del Sr. Bermúdez Claro ayudante código 487, grado 02 con base en la Resolución No. 045 del 31 de mayo de la cual suprimió la planta de personal de la Corporación de ferias y exposiciones de Cúcuta, la cual fue remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil oportunamente.

Ha de considerarse que la Comisión Nacional del Servicio Civil al encontrar las condiciones para iniciar los trámites administrativos y proceder a la reincorporación busco esta en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba el Sr. Bermúdez Claro, realizo la revisión de la oferta pública de empleos de carrera - OPEP de la Convocatoria Publica 001 de 2005, y se encontró para la época en que se cumplía la reincorporación, que no existe empleo en vacancia definitiva, igual o equivalente en los términos de la normatividad vigente y especialmente que cumpla con lo establecido en el Decreto 1476 de 2006, es decir la reincorporación no fue posible debido a que no se encontraron cargos iguales o equivalentes en los que se hubiese podido ordenar la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y el Decreto 1476 del 1 de junio de 2006, ya que el periodo de reincorporación se inicio el 22 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta de manera por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las funciones que desempeñaban los ex empleados y que fueron reportadas por la entidad.

Al no darse la reincorporación es procedente la liquidación y el pago de la indemnización correspondiente por parte de la entidad al Sr. Bermúdez Claro ex empleado que se desempeño en el cargo Ayudante Código 487 grado 02 de La Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta, la cual se creó por medio de la Ordenanza No. 09 del 2 de diciembre de 1986, como un instituto descentralizado, con órganos de dirección propios, con representante legal, con presupuesto propio, autonomía administrativa.

EXCEPCION DE AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Es claro, categórico y definitivo que la actuación desplegada del Departamento Norte de Santander fue ajustada a derecho tal como se puede constatar a lo largo del proceso que termino con la no reincorporación del Sr. Bermúdez Claro y como consecuencia de ello se determino el pago de la indemnización a que este tenía derecho.

Ahora bien con respecto a la declaratoria de nulidad del acto acusado Resolución No. 2476 del 1 de junio de 2011, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la cual se resuelve una reincorporación esta fue expedida por autoridad competente de acuerdo a las facultades que para tal fin tiene la Comisión en concordancia con lo establecido en los artículos 11 literales e y f, artículo 44 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 28 numeral 1º, 32 numeral 3 y 55 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, el artículo 1º del Decreto 1746 del 1 de junio de 2006 que modifico el artículo 89 del Decreto 1227 de 2005, y teniendo en cuenta la realidad de los cargos vacantes que de manera definitiva se encontraban vacantes en la nomina de empleados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, pues no se encontró un cargo igual o equivalente para la reincorporación del Sr. Bermúdez Claro, como tampoco fue posible la reincorporación del Sr. Bermúdez Claro en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba producto de la revisión que hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil de la oferta pública de empleos de carrera - OPEP de la Convocatoria Publica 001 de 2005, y se encontró para la época en que se cumplía la reincorporación, que no existió empleo en vacancia definitiva, igual o equivalente en los términos, teniendo en cuenta de manera detallada como lo hizo la Comisión Nacional del

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 17	

ACTA DE REUNION

Servicio Civil, de acuerdo a las funciones que desempeñaban los ex empleados y las que fueron reportadas por la entidad.

Por las razones anteriormente expuestas considero viable no conciliar por parte del Departamento Norte de Santander, sobre este asunto.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria jurídica, los miembros asistentes al Comité de Conciliación por UNANIMIDAD, los miembros asistentes deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso que nos ocupa.

Referencia: Procedencia de Conciliación tendiente a obtener se declare la nulidad de la Resolución No. 02479 del 1 de junio de 2011 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la cual se comunico al Gerente Liquidador de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, que debe de proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por supresión del empleo del Señor **Jesús Alfonso Celis Duran** debido a que no se encontró ningún empleo de carrera administrativa vacante, dentro del término estipulado para proceder al trámite de reincorporación.

Por medio del presente me permito dar concepto sobre la posibilidad de utilizar los mecanismos legales con los que cuenta este Comité para que de consuno acuerdo se proceda a viabilizar la conciliación o no, solicitada por el apoderado Dr. Gary Walter Santander Caballero del ex - empleado Sr. **Jesús Alfonso Celis Duran** solicitante de la Conciliación Prejudicial a fin de dar trámite a este requisito para incoar acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento Norte de Santander.

EL PROBLEMA JURÍDICO

En el caso de marras, el Dr. Santander Caballero, en su calidad de apoderado del Sr. Celis Duran, narra los hechos, quedando claro las siguientes consideraciones:

Que, el 1 de septiembre de 1994, el Sr. Celis Duran fue nombrado en la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta, cuyas funciones correspondían a obrero oficios varios. En el proceso de liquidación de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta iniciado mediante Ordenanza No. 020 del 4 de diciembre del año 2009, se ordeno la supresión del empleo del Sr. Celis Duran ayudante código 487, grado 02 con base en la Resolución 045 del 31 de mayo la cual suprimió la planta de personal de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta.

El Sr. Celis Duran, opto el día 2 de junio de 2010, por la opción de ser incorporado en un empleo igual o equivalente en el que se había desempeñado. La documentación completa del Sr. Celis Duran, fue recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 6 de diciembre del año 2010, contando desde ese momento seis (6) meses para su reincorporación o no.

La Gobernación del Departamento le responde el 3 de febrero y el día 12 de mayo de 2011 al Sr. Celis Duran indicándole la existencia de cargos asistenciales y de cargos vacantes (provistos en encargo o en provisionalidad) en el nivel asistencial dejando la salvedad que estas deben ser

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 6 de 17	

ACTA DE REUNION

analizadas frente al perfil específico y cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los cargos en el manual específico de funciones y competencias.

Posteriormente el día 14 de junio de 2011, le fue notificada personalmente la Resolución No. 2479 del 1 de junio de 2011 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se le comunica al Sr. Gerente Liquidador de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, que debe proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por supresión del empleo que desempeño el Sr. Celis Duran, debido a que no se encontró ningún empleo de carrera administrativa vacante dentro del término estipulado para proceder al trámite de reincorporación.

RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a las peticiones primera, segunda y tercera ya que el Departamento Norte de Santander, no incurrió en incumplimientos ni violaciones de tipo Constitucional y Legal, toda vez que la Asamblea Departamental del Departamento Norte de Santander expidió la Ordenanza No. 020 del 4 de diciembre de 2009" por medio de la cual se ordena la supresión y liquidación de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta".

La Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, sometió a consideración del Sr. Gobernador del Departamento el programa de supresión de los cargos de la planta de personal empleos, la planta de personal fue ajustada de acuerdo a la estructura administrativa de esa entidad conforme al Sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y denominaciones de empleos señalados en el Decreto 785 de 2005, y se ajusto el manual específico de funciones, requisitos mínimos y de competencias laborales por que en la entidad no se había realizado este proceso ordenado por los Decretos 1569 de 1998, 785 de 2005, y la Ley 909 de 2004 y lo sometió a consideración del Gobernador del Departamento Norte de Santander.

De igual manera por que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto jurídico favorable para que el liquidador adelantara la supresión de empleos por ser consecuencia directa del proceso de liquidación de la entidad, lo cual trajo como consecuencia la supresión del empleo del Sr. Celis Duran ayudante código 487, grado 02 con base en la Resolución No. 045 del 31 de mayo de la cual suprimió la planta de personal de la Corporación de ferias y exposiciones de Cúcuta, la cual fue remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil oportunamente.

Ha de considerarse que la Comisión Nacional del Servicio Civil al encontrar las condiciones para iniciar los trámites administrativos y proceder a la reincorporación busco esta en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba el Sr. Celis Duran, realizo la revisión de la oferta pública de empleos de carrera - OPEP de la Convocatoria Publica 001 de 2005, y se encontró para la época en que se cumplía la reincorporación, que no existe empleo en vacancia definitiva, igual o equivalente en los términos de la normatividad vigente y especialmente que cumpla con lo establecido en el Decreto 1476 de 2006, es decir la reincorporación no fue posible debido a que no se encontraron cargos iguales o equivalentes en los que se hubiese podido ordenar la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y el Decreto 1476 del 1 de junio de 2006, ya que el periodo de reincorporación se inicio el día 6 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta de manera por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las funciones que desempeñaban los ex empleados y que fueron reportadas por la entidad.

Al no darse la reincorporación es procedente la liquidación y el pago de la indemnización correspondiente por parte de la entidad al Sr. Celis Duran ex empleado que se desempeño en el cargo Ayudante Código 487 grado 02 de La Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta, la cual

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 7 de 17	

ACTA DE REUNION

se creó por medio de la Ordenanza No. 09 del 2 de diciembre de 1986, como un instituto descentralizado, con órganos de dirección propios, con representante legal, con presupuesto propio, autonomía administrativa.

EXCEPCION DE AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Es claro, categórico y definitivo que la actuación desplegada del Departamento Norte de Santander fue ajustada a derecho tal como se puede constatar a lo largo del proceso que termino con la no reincorporación del Sr. Celis Duran y como consecuencia de ello se determino el pago de la indemnización a que este tenía derecho.

Ahora bien con respecto a la declaratoria de nulidad del acto acusado Resolución No. 2479 del 1 de junio de 2011, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la cual se resuelve una reincorporación esta fue expedida por autoridad competente de acuerdo a las facultades que para tal fin tiene la Comisión en concordancia con lo establecido en los artículos 11 literales e y f, artículo 44 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 28 numeral 1º, 32 numeral 3 y 55 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, el artículo 1º del Decreto 1746 del 1 de junio de 2006 que modifico el artículo 89 del Decreto 1227 de 2005, y teniendo en cuenta la realidad de los cargos vacantes que de manera definitiva se encontraban vacantes en la nomina de empleados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, pues no se encontró un cargo igual o equivalente para la reincorporación del Sr. Celis Duran, como tampoco fue posible la reincorporación del Sr. Celis Duran en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba producto de la revisión que hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil de la oferta pública de empleos de carrera - OPEP de la Convocatoria Publica 001 de 2005, y se encontró para la época en que se cumplía la reincorporación, que no existió empleo en vacancia definitiva, igual o equivalente en los términos, teniendo en cuenta de manera detallada como lo hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a las funciones que desempeñaban los ex empleados y las que fueron reportadas por la entidad.

Por las razones anteriormente expuestas considero viable no conciliar por parte del Departamento Norte de Santander, sobre este asunto.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria jurídica, los miembros asistentes al Comité de Conciliación por UNANIMIDAD, los miembros asistentes deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso que nos ocupa.

Referencia: Procedencia de Conciliación tendiente a obtener se declare la nulidad de la Resolución No. 02475 del 1 de junio de 2011 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la cual se comunico al Gerente Liquidador de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, que debe de proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por supresión del empleo del Señor **Luis Javier Salinas Pérez** debido a que no se encontró ningún empleo de carrera administrativa vacante, dentro del término estipulado para proceder al trámite de reincorporación.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 8 de 17	

ACTA DE REUNION

Por medio del presente me permito dar concepto sobre la posibilidad de utilizar los mecanismos legales con los que cuenta este Comité para que de consuno acuerdo se proceda a viabilizar la conciliación o no, solicitada por el apoderado Dr. Gary Walter Santander Caballero del ex - empleado Sr. **Luis Javier Salinas Pérez** solicitante de la Conciliación Prejudicial a fin de dar trámite a este requisito para incoar acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento Norte de Santander.

EL PROBLEMA JURÍDICO

En el caso de marras, el Dr. Santander Caballero, en su calidad de apoderado del Sr. Salinas Pérez, narra los hechos, quedando claro las siguientes consideraciones:

Que, el 1 de agosto de 1997 el Sr. Salinas Pérez fue nombrado en la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta, cuyas funciones correspondían a obrero oficios varios. En el proceso de liquidación de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta iniciado mediante Ordenanza No. 020 del 4 de diciembre del año 2009, se ordeno la supresión del empleo del Sr. Salinas Pérez ayudante código 487, grado 02 con base en la Resolución 045 del 31 de mayo la cual suprimió la planta de personal de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta.

El Sr. Salinas Pérez, opto el 2 de junio de 2010 por la opción de ser incorporado en un empleo igual o equivalente en el que se había desempeñado. La documentación completa del Sr. Salinas Perez, fue recibida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de noviembre del año 2010, contando desde ese momento seis (6) meses para su reincorporación o no.

La Gobernación del Departamento le responde el 12 de mayo de 2011 al Sr. Salinas Pérez indicándole la existencia de cargos vacantes (provistos en encargo o en provisionalidad) en el nivel asistencial dejando la salvedad que estas deben ser analizadas frente al perfil específico y cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los cargos en el manual específico de funciones y competencias.

Posteriormente el 13 de junio de 2011, le fue notificada personalmente la Resolución No. 2475 del 1 de junio de 2011 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se le comunica al Sr. Gerente Liquidador de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, que debe proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por supresión del empleo que desempeño el Sr. Salinas Pérez, debido a que no se encontró ningún empleo de carrera administrativa vacante dentro del término estipulado para proceder al trámite de reincorporación.

RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a las peticiones primera, segunda y tercera ya que el Departamento Norte de Santander, no incurrió en incumplimientos ni violaciones de tipo Constitucional y Legal, toda vez que la Asamblea Departamental del Departamento Norte de Santander expidió la Ordenanza No. 020 del 4 de diciembre de 2009" por medio de la cual se ordena la supresión y liquidación de la Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta".

La Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta en Liquidación, sometió a consideración del Sr. Gobernador del Departamento el programa de supresión de los cargos de la planta de personal

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 9 de 17	

ACTA DE REUNION

empleos, la planta de personal fue ajustada de acuerdo a la estructura administrativa de esa entidad conforme al Sistema de nomenclatura, clasificación, códigos y denominaciones de empleos señalados en el Decreto 785 de 2005, y se ajustó el manual específico de funciones, requisitos mínimos y de competencias laborales por que en la entidad no se había realizado este proceso ordenado por los Decretos 1569 de 1998, 785 de 2005, y la Ley 909 de 2004 y lo sometió a consideración del Gobernador del Departamento Norte de Santander.

De igual manera por que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto jurídico favorable para que el liquidador adelantara la supresión de empleos por ser consecuencia directa del proceso de liquidación de la entidad, lo cual trajo como consecuencia la supresión del empleo del Sr. Salinas Pérez ayudante código 487, grado 02 con base en la Resolución No. 045 del 31 de mayo de la cual suprimió la planta de personal de la Corporación de ferias y exposiciones de Cúcuta, la cual fue remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil oportunamente.

Ha de considerarse que la Comisión Nacional del Servicio Civil al encontrar las condiciones para iniciar los trámites administrativos y proceder a la reincorporación busco esta en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba el Sr. Salinas Pérez, realizó la revisión de la oferta pública de empleos de carrera - OPEP de la Convocatoria Publica 001 de 2005, y se encontró para la época en que se cumplía la reincorporación, que no existe empleo en vacancia definitiva, igual o equivalente en los términos de la normatividad vigente y especialmente que cumpla con lo establecido en el Decreto 1476 de 2006, es decir la reincorporación no fue posible debido a que no se encontraron cargos iguales o equivalentes en los que se hubiese podido ordenar la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y el Decreto 1476 del 1 de junio de 2006, ya que el periodo de reincorporación se inicio el 22 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta de manera por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las funciones que desempeñaban los ex empleados y que fueron reportadas por la entidad.

Al no darse la reincorporación es procedente la liquidación y el pago de la indemnización correspondiente por parte de la entidad al Sr. Luis Javier Salinas Perez ex empleado que se desempeño en el cargo Ayudante Código 487 grado 02 de La Corporación de Ferias y Exposiciones de Cúcuta, la cual se creó por medio de la Ordenanza No. 09 del 2 de diciembre de 1986, como un instituto descentralizado, con órganos de dirección propios, con representante legal, con presupuesto propio, autonomía administrativa.

EXCEPCION DE AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Es claro, categórico y definitivo que la actuación desplegada del Departamento Norte de Santander fue ajustada a derecho tal como se puede constatar a lo largo del proceso que termino con la no reincorporación del Sr. Salinas Pérez y como consecuencia de ello se determino el pago de la indemnización a que este tenía derecho.

Ahora bien con respecto a la declaratoria de nulidad del acto acusado Resolución No. 2475 del 1 de junio de 2011, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la cual se resuelve una reincorporación esta fue expedida por autoridad competente de acuerdo a las facultades que para tal fin tiene la Comisión en concordancia con lo establecido en los artículos 11 literales e y f, artículo 44 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 28 numeral 1º, 32 numeral 3 y 55 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, el artículo 1º del Decreto 1746 del 1 de junio de 2006 que modifico el artículo 89 del Decreto 1227 de 2005, y teniendo en cuenta la realidad de los

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 10 de 17	

ACTA DE REUNION

cargos vacantes que de manera definitiva se encontraban vacantes en la nomina de empleados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, pues no se encontró un cargo igual o equivalente para la reincorporación del Sr. Salinas Pérez, como tampoco fue posible la reincorporación del Sr. Salinas Perez en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba producto de la revisión que hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil de la oferta pública de empleos de carrera - OPEP de la Convocatoria Publica 001 de 2005, y se encontró para la época en que se cumplía la reincorporación, que no existió empleo en vacancia definitiva, igual o equivalente en los términos, teniendo en cuenta de manera detallada como lo hizo la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a las funciones que desempeñaban los ex empleados y las que fueron reportadas por la entidad.

Por las razones anteriormente expuestas considero viable no conciliar por parte del Departamento Norte de Santander, sobre este asunto.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Mario Cesar Varela Rojas, profesional especializado de la secretaria jurídica, los miembros asistentes al Comité de Conciliación por UNANIMIDAD, los miembros asistentes deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio en este caso que nos ocupa.

3. INFORME SOBRE LA VIABILIDAD DE CONCILIAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NUMERO 000444/2010 QUE SE TRAMITA ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, SIENDO PARTE EJECUTANTE LA SEÑORA LEONOR ROMERO DE MONTAÑEZ, sustenta el Doctor Olmedo Guerrero Meneses.

Conforme a lo solicitado en sesión efectuada el día 11 de noviembre de 2011, me permito a continuación rendir el respectivo INFORME sobre la viabilidad de conciliar dentro del proceso ejecutivo número 00444/2010 que se tramita ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, siendo parte ejecutante la señora LEONOR ROMERO DE MONTAÑEZ.

Atendiendo al asunto referenciado me permito efectuar las siguientes precisiones jurídicas:

El día 30 de junio de 2010 se llevó la Conciliación Judicial ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con base en la solicitud de conciliación conjunta incoada conforme a lo previsto en la Ley 446 de 1998 y sus Decretos Reglamentarios por los apoderados del Departamento Norte de Santander y la accionante Leonor Romero de Montañez, conciliación debidamente autorizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander en tres oportunidades, la última de ellas, en reunión del 5 de febrero de 2010, cuyas deliberaciones están contenida en el Acta número 045 de la misma anualidad, diligencia dentro de la cual se llegó al siguientes ACUERDO CONCILIATORIO:

"PRIMERO: Que se reconocerán las mesadas pensionales debidamente indexadas desde la fecha en que la señora LEONOR ROMERO VDA DE MONTAÑEZ hizo la solicitud de que se diera cumplimiento al fallo del Consejo de Estado hasta la fecha de ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 17	

ACTA DE REUNION

SEGUNDO: La suma resultante producto de las mesadas a cancelar se pagarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio del Acuerdo Conciliatorio.

TERCERO: La señora LEONOR ROMERO VDA DE MONTAÑEZ se incluirá en nómina de pensionados del Departamento a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio. Así mismo manifiesto a este Despacho que la suma a cancelar producto de este acuerdo conciliatorio judicial se cancelará con cargo al rubro de mesadas pensionales de la Secretaría General, Presupuesto del Departamento Norte de Santander."

El anterior acuerdo conciliatorio fue aprobado en su totalidad por la H. Sala del H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con ponencia del doctor EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI, mediante Auto de fecha 8 julio de 2010, por encontrarse el mismo conforme a derecho y quedó debidamente ejecutoriado el día 22 del mismo mes y año.

El Departamento Norte de Santander dando parcialmente cumplimiento a lo acordado en el citado acuerdo conciliatorio, a través de resolución número 0142 del 30 de septiembre de 2010 expedida por el Secretario General de la Gobernación, ordenó incluir en nómina de pensionados del Departamento Norte de Santander a partir del 1º de septiembre del mismo año a la accionante LEONOR ROMERO VDA DE MONTAÑEZ, quedando pendiente por cancelar la obligación adeudada por falta de disponibilidad de recursos.

Posteriormente el Departamento Norte de Santander a través de Resolución número 0032 del 30 de enero de 2011, procedió a reconocer y pagar el valor de la obligación adeudada, por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$722.310.567,00) M/cte.**, que corresponde a los siguientes conceptos: la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$678.863.315,00) M/cte.**, por concepto de retroactividad pensional liquidada por el período comprendido del 30 de mayo de 2000 al 30 de agosto de 2010, fecha a partir de la cual se incluyó en nómina de pensionados a la accionante y la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$43.447.252,00) M7cte.**, por concepto de intereses moratorios por el lapso de tiempo comprendido del 15 de octubre de 2010 al 30 de enero de 2011, conforme a la liquidación efectuada por el señor Asdrúbal Ávila Moreno, Técnico del Fondo Territorial de Pensiones de Norte de Santander.

El citado pago estaba debidamente soportado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 00013 000374 del 26 y 28 de enero de 2011, pero la Tesorería General del Departamento hizo efectivo el pago de la obligación solo hasta el día 29 de marzo de 2011, conforme se deduce del Comprobante de Egreso número 7758 de fecha 9 de marzo del mismo año.

El apoderado de la señora Leonor Romero de Montañez a través de escrito radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Gobernación bajo el número 121364 del 2011 y con fundamento en el artículo 1563 del Código Civil, norma ésta que establece: **"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta que se impute**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 17	

ACTA DE REUNION

al capital”.

En el caso que nos ocupa, según la solicitud del apoderado de la señora Montañez, “Como los intereses moratorios **estaban liquidados hasta el día 30 de enero de 2011** y la obligación solo **se canceló efectivamente el día 29 de marzo de 2011**, esta mora en el pago generó dos meses más de intereses”. En ese orden de ideas, por esta razón, los intereses moratorios deben liquidarse hasta la fecha de pago (marzo 29 de 2011), lo que genera la suma de (\$ 69.481.660,00) de pesos que sumados al capital adeudado por la suma de (\$678.863.315,00) de pesos, arrojan una obligación equivalente a la suma (\$748.344.975,00) de pesos.

En consecuencia, dando aplicación el artículo 1653 del Código Civil, el pago que el Departamento realizó el día 29 de marzo de 2011, por la suma de (\$ 722.310.567,00) de pesos, primero debe imputarse a los intereses moratorios adeudados por la suma de (\$ 69.481.660,00) de pesos y el saldo que queda por la suma de (\$ 652.828.907,00) de pesos se imputa al capital adeudado por la suma de (\$ 678.863.315,00), lo que genera un saldo pendiente por pagar, por concepto de Capital, por la suma de (\$26.034.408,00) de pesos.

Analizando la solicitud del apoderado de la señora Montañez, y dando aplicación a la norma precitada lo realmente adeudado por el Departamento Norte de Santander sería: Sobre el saldo de capital adeudado, por la suma de \$26.034.408,00) de pesos, se liquidan intereses moratorios a partir del 29 de marzo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011, mes anterior a la fecha de conciliación judicial que se surte ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, cuya conclusión esta prevista para el 7 de diciembre de la cursante anualidad, generando un valor pendiente de pago, **por concepto de capital e intereses moratorios por la suma de (\$ 30.874.205,00) de pesos**, valor que realmente se adeuda a la accionante, y no, la suma de (\$ 38.024.499,00) de pesos, tal y como lo solicita en sede gubernativa a través del escrito radicado bajo el número el número 121364 del 2011.

Para una mayor, ilustración me permito adjuntarle la liquidación efectuada por el señor Jaime Asdrúbal Ávila Moreno, técnico del Fondo de pensiones del Departamento, donde se puede establecer los valores adeudados por concepto de capital e intereses moratorios.

De las sumas adeudadas sugiero conciliar el 100% del valor total del capital adeudado y el 50% del valor total de los intereses que se generen a partir del 1 de abril de 2011, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación y con respecto a las costas que genere el proceso ejecutivo solicito al comité autorizar reconocer por este concepto máximo el 10%, pero solo sobre el capital, mas no sobre los intereses moratorios.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor Olmedo Guerrero Meneses, toma la palabra la doctora Mabel Arenas, profesional especializada de la secretaria jurídica quien explica al comité de conciliación la aplicación del artículo 1563 del Código Civil en el presente caso para efectos de cancelar los intereses por morosidad en el pago de la obligación. Surtida la explicación pertinente toma la palabra el Doctor Victor Oliverio Peña Maldonado indagando a la Secretaria de Hacienda del Departamento, que si en el evento de autorizar el comité una conciliación en este proceso, existen los

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 13 de 17	

ACTA DE REUNION

recursos para su cancelación, manifiesta la Señora Secretaria de Hacienda que para esta vigencia fiscal no existe disponibilidad presupuestal, ante lo cual el doctor Víctor Oliverio pregunta al Doctor Olmedo que si se autoriza la conciliación el Tribunal Administrativo que plazo da para cancelar lo adeudado, responde el Doctor Olmedo : Si tenemos en cuenta que la conciliación judicial es el próximo 9 de diciembre del 2011 y la vacancia judicial se inicia el 19 de Diciembre, si el Tribunal Administrativo en ejercicio en su control de legalidad aprueba el acuerdo conciliatorio, el auto aprobatorio lo viene a proferir como en febrero del 2012 , y si el comité autoriza el acuerdo conciliatorio concretando que la suma adeudada se cancelara dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que profiera el Tribunal Administrativo, realmente la obligación se cancelaria en el mes de marzo de 2012, ante lo cual manifiesta la Señora Secretaria de Hacienda que para esa fecha ya se ha abierto la vigencia fiscal para la ejecución del presupuesto del año 2012. Toma la palabra el Señor Secretario Jurídico expresando: Que se tiene que tener certeza de la existencia de la disponibilidad presupuestal para la fecha que se cancelara la obligación, y por lo expuesto por el doctor Olmedo para marzo del 2012 existen los recursos por cuanto se está iniciando la ejecución del presupuesto en el rubro de sentencias y conciliaciones. Toma nuevamente la palabra el doctor Víctor Oliverio manifestando: Que bajo las directrices presupuestales expuestas y fecha de pago de la obligación el comité puede autorizar la conciliación, siempre y cuando se le manifieste al Tribunal Administrativo que se cancelara lo conciliado dentro de los 30 días (hábiles) siguientes a la Providencia que expide el Tribunal aprobando el acuerdo conciliatorio.

Oído y analizado todo lo expuesto, los miembros del comité presentes en esta reunión autorizan por UNANIMIDAD conciliar en este caso de la siguiente manera: 100% del valor del capital adeudado y el 50% de los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva del pago, y por concepto de costas máximo un 10%

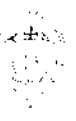
4. Carta de renuncia irrevocable de la secretaria Técnica del Comité de conciliación

Queda pendiente para un próximo comité para tomar una decisión..

- **5. Estudio de viabilidad de iniciar o no acción de repetición por sentencia judicial condenatoria proferida por el juzgado tercero laboral del circuito de Cúcuta contra el Departamento Norte de Santander, sentencia derivada del proceso ordinario por demanda incoada por el señor Luis Henith Patiño Rincón, sustenta el Doctor Olmedo Guerrero Meneses.**

Estudio de viabilidad de iniciar o no acción de repetición por sentencia judicial condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta Contra el Departamento Norte de Santander, Sentencia derivada del Proceso Ordinario Laboral por Demanda Incoada por el Señor Luis Henit Patiño Rincón.

Atendiendo el asunto referenciado me permito conceptuar en los siguientes términos, previa narrativa de los antecedentes administrativos que dio origen a la demanda y posterior sentencia condenatoria contra el Departamento Norte de Santander.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 14 de 17	

ACTA DE REUNION

1. DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

Nombre:	XIMENA DEL SOCORRO OSORIO SANCHEZ
Entidad:	Secretaria General de la Gobernación del Departamento Norte de Santander
Cargo	Secretaria General de la Gobernación del Departamento Norte de Santander para la época de los hechos que dieron origen a la demanda y posterior condena judicial.

2. DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA JUDICIAL

Demandante:	LUIS HENIT PATIÑO RINCON
Demandados:	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
Fecha de la sentencia judicial:	16 de Diciembre de 2.008.
Radicación del Proceso	0184 de 2008
Fecha de cumplimiento de la sentencia de carácter judicial:	Se dio cumplimiento a la sentencia mediante resoluciones No. 0190 del 17 de Diciembre de 2.009 y N° 000107 del 26 de marzo de 2010 expedidas por el Gobernador del Departamento Norte de Santander
Fecha del último pago	26 de Marzo de 2010.
Cuantía:	CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$134.190.574)
Conceptos pagados:	Mesadas Pensionales dejadas de percibir, retroactividad pensional con prescripción trienal y costas procesales.
Caducidad:	La Acción de Repetición caduca el 26 de Marzo del 2012.

2. HECHOS

1. A través del acto administrativo F.T.P. 0821 del 12 de Octubre de 2006 signado por la Doctora XIMENA DEL SOCORRO OSORIO SANCHEZ, Secretaria General de la Gobernación para la época de los hechos, se denegó una pensión de jubilación convencional al señor Luis Henit Patiño Rincón, ex trabajador oficial de la Liquidada Planilla de la Secretaria de Obras Publicas Departamentales (hoy Secretaria de Vías e Infraestructura).

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 15 de 17	

ACTA DE REUNION

2. Denegado el derecho pensional el señor Luis Henit Patiño Rincón, por conducto de apoderado instauro demanda de carácter judicial, la cual se tramita ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, Despacho judicial este, que una vez surtidas las ritualidades procesales condeno al Departamento a reconocer y pagar la Pensión de Jubilación con sus respectiva retroactividad pensional con prescripción trienal.
3. Para efectos de dar cumplimiento a la sentencia, atendiendo el tenor literal de la misma, el señor Gobernador del Departamento expide las resoluciones N° 0190 del 17 de Diciembre de 2009 y 000107 del 26 marzo de 2010.

3. ANÁLISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICIÓN

Efectuado el análisis Jurídico de la actuación del funcionario que profirió el acto administrativo en sede gubernativa, y que dio origen a la respectiva demanda de carácter laboral y posterior sentencia condenatoria contra el Departamento me permito conceptuar en los siguientes términos: 1. En el caso que nos ocupa, en sede gubernativa se consideraba que una vez suprimida la planta de personal (planilla) de los trabajadores oficiales de la Secretaria de Obras Publicas (hoy vías e infraestructura) ya no era viable aplicarles la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Departamento y el Sindicato de obras públicas, convención esta, que estableció una pensión de jubilación con veinte años de servicio y cincuenta años de edad. 2. La anterior posición jurídica era razonable para denegar el derecho pensional en sede gubernativa, por cuanto se consideraba por parte de los funcionarios que profirieron el acto administrativo, que una vez suprimida la planilla de trabajadores oficiales de obras públicas y desvinculado el personal que la conformaba, dejaba de existir y tener aplicación la convención colectiva de trabajo. 3. Lo reseñado en el punto precedente, implicaba no tener certeza en el gasto a ordenar en sede gubernativa, ante lo cual, agotada la vía gubernativa era necesario el pronunciamiento en sede judicial por un juez competente a través de sentencia debidamente ejecutoriada. 4. Es así que una vez proferidas las primeras sentencias judiciales sobre el temario que nos ocupa, en sede gubernativa se reconocieron las pensiones de jubilación convencionales causadas a los ex trabajadores oficiales que cumplieron la edad a pesar de estar desvinculados de la administración departamental.

Por las razones expuestas, considero que no se dan los presupuestos legales establecidos en la ley 678 de 2001, para iniciar acción de repetición en el presente caso, por inexistencia de dolo o culpa grave en la conducta de los funcionarios que dieron origen a la condena judicial.

Por último es de resaltar: Que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros legales del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Olmedo Guerrero Meneses, por UNANIMIDAD, los

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 16 de 17	

ACTA DE REUNION

miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander deciden no iniciar acción de repetición en el caso que nos ocupa.

PROPOSICIONES Y VARIOS

Toma la palabra la doctora Mabel Esther Arenas, en la cual solicita a los miembros el reconocimiento y pago de la bonificación efectiva de representación judicial del Departamento Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y parágrafo único del artículo tercero de lo señalado en la ordenanza número 037 del 18 de Diciembre del año 2002.

Oído y analizado los argumentos expuestos por la doctora Mabel Esther Arenas Rivera, los miembros asistentes que fueron los doctores Víctor Oliverio Peña Maldonado, como delegado del Señor Gobernador, doctor Alonso Toscano Niño, secretario general, doctor Edward Gómez García, como secretario Jurídico, Dra. Mayra Cristina Soto Hernández, como secretaria de Hacienda, que, habiéndose estudiado, analizado y aprobado por parte de los miembros del COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER en sesión realizada el día 28 de Noviembre del año 2011, autorizan la solicitud sobre el reconocimiento y pago de la BONIFICACION POR LA EFECTIVA REPRESENTACION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO consagrado en la ordenanza número 037 del 18 de Diciembre del año 2002, incoada el día 20 de junio por la Doctora **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA**, profesional Especializada adscrita a la secretaria jurídica de la Gobernación del departamento Norte de Santander, se estableció que la mencionada profesional obtuvo mas del 70% de sentencias Absolutorias debidamente ejecutoriadas a favor del departamento Norte de Santander durante el año 2010, haciéndose acreedora al reconocimiento y pago de la BONIFICACION POR LA EFECTIVA REPRESENTACION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y parágrafo único del artículo tercero del señalado acto ordenanzal, toman la decisión por Unanimidad para el reconocimiento y pago de la bonificación.

EPARTAMDN

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

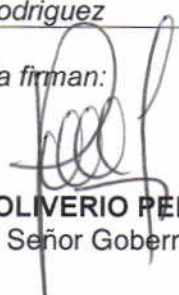
ANEXOS Asistencia	SI (X) NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: N° 075 del 28 de Noviembre de 2011.
----------------------	---------------	----------	---

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 17 de 17	

ACTA DE REUNION

Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodriguez	Revisó: Edward Gómez García.	Próxima Reunión: 5 de Diciembre de 2011.
---	------------------------------	--

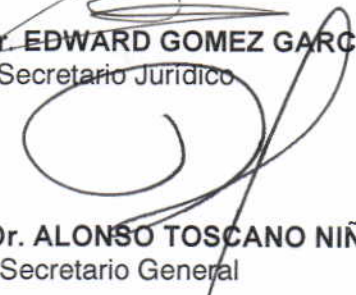
En constancia firman:

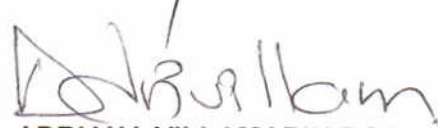

Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO
Delegado del Señor Gobernador


Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
Secretaria de Hacienda


Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de conciliación


Dr. EDWARD GOMEZ GARCIA
Secretario Juridico


Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO
Secretario General


Dra. ADRIANA VILLAMARIN RODRIGUEZ
Asesora Control Interno